



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00003 00**  
**AUTO No. 258**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, cinco de febrero de dos mil veintiuno

### **CONSIDERACIONES**

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, en contra del señor MARIO HERNANDO HERRERA COLORADO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial (consecutivo 004 del expediente virtual), donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 22 de enero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

8. *“Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).*
9. *Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos”*

Con el fin de cumplir la exigencia del numeral 8, refiere la mandataria judicial por activa, los documentos que el demandante tiene en su poder, empero, no hace alusión a los documentos que el **demandado** tiene en su poder, pues dicho requerimiento era en ese sentido, los documentos que tuviera el demandado en su poder.

Ahora, en lo que refiere al requisito del numeral 9, informa la vocera judicial que, *se allegará copia del envío de la demanda de manera física a la parte*

*demandada y su resultado una vez sea remitida por la empresa de mensajería.* Argumento que no resulta de recibo, puesto que, cuando se acude a las empresas de mensajería, éstas emiten en favor del remitente una constancia de recepción de los documentos que se pretenden enviar, con el respectivo número de guía, constancias que ni siquiera fueron aportadas al plenario, lo cual resulta de gran relevancia, pues la sola manifestación del actor, sin prueba alguna sobre lo dicho, no permite verificar el cumplimiento del requisito exigido, que tiene su soporte legal en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, no podrá tenerse por subsanado dicho requisito.

De conformidad con lo anterior, se concluye que el demandante, a pesar de su gran esfuerzo en cumplir con las exigencias del Despacho, no logró el cometido a cabalidad, razón por la cual, habrá de rechazarse la demanda y se ordenará el cierre y archivo del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, formulada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, en contra del señor MARIO HERNANDO HERRERA COLORADO conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f33b6822db8308bb56d28f9b5c1d4a8622b9c8402f8c232c2d2d74959e686  
9dc**

Documento generado en 05/02/2021 10:38:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**